



Fecha: trece (13) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: 08685-60-01060-2017-00353-00 (RI 25346)

Sentenciado: EDINSON JUNIOR ROMERO CARO

Delito: Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones de la fuerza armada

Asunto: Avocar y Extinción de la pena

Auto Interlocutorio No. 167

ASUNTO

Corresponde al despacho a pronunciarse de forma oficiosa respecto de la viabilidad de la extinción de la pena de la sentenciado EDINSON JUNIOR ROMERO CARO dentro del asunto de la referencia.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 15 de junio de 2018, el Juzgado Penal especializado del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, condenó al señor EDINSON JUNIOR ROMERO CARO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.042,356.182, fue condenado por el delito de Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones de la fuerza armada a la pena de 36 meses de prisión y a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal. Concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con un periodo de prueba de dos (02) años previa suscripción de diligencia de compromiso. Quedando ejecutoriado en la misma fecha al haberse corrido el traslado a las partes, sin haberse presentado recurso alguno. Se tiene la competencia para conocer del presente asunto.

Por otra parte, el 30 de julio de 2018, suscribió la respectiva diligencia de compromiso para materializarse la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que la sentenciada haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Enseña la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Radicación: 08685-60-01060-2017-00353-00 (RI 25346)

Sentenciado: EDINSON JUNIOR ROMERO CARO

Delito: Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones de la fuerza armada

Asunto: Avocar y Extinción de la pena

Así las cosas, las temáticas a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba establecido en la sentencia y; en segundo lugar, si ha existido o no incumplimiento por parte de la sentenciada a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuando a lo primero, el juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de montería, le concedió concede el subrogado de la suspensión condicional al condenado EDINSON JUNIOR ROMERO CARO, el 15 de julio de 2018, con un periodo de prueba de 2 años, y firmada diligencia de compromiso el 30 de julio de 2018, así las cosas, teniéndose que ha transcurrido más de 3 años, desde que se firmó la misma hasta la fecha, se ha superado objetivamente el periodo de prueba.

De otra parte, se establecerá si las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso fueron cumplidas a cabalidad, se procede a verificar en la fecha, Sisipec Web, donde aparece en Baja.

Entonces, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba la señora EDINSON JUNIOR ROMERO CARO, no incurrió en el supuesto de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no violó las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo todas las anteriores potísimas razones a través de las cuales el despacho decreta la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano EDINSON JUNIOR ROMERO CARO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.042,356.182, dentro del asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Avocar el conocimiento de la pena y decretar la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano EDINSON JUNIOR ROMERO CARO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.042,356.182, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Restituir los derechos políticos al señor EDINSON JUNIOR ROMERO CARO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.042,356.182, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

Tercero: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquesele a las autoridades pertinentes, cancelense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Radicación: 08685-60-01060-2017-00353-00 (RI 25346)

Sentenciado: EDINSON JUNIOR ROMERO CARO

Delito: Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones de la fuerza armada

Asunto: Avocar y Extinción de la pena

Cuarto: Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUISA TERÁN SUÁREZ

Jueza Sexta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla

P/CTS

Entregado: Extinción RI 25346

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 13/04/2022 10:13

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: Extinción RI 25346